



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de abril de 2014

INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.028/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.481/02-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.481/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del Artículo 13 de su Ley Orgánica, le corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieren para la revisión, verificación, control y vigilancia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resoluciones 220/18-02-2003 y 893/07-09-2004, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros estableció el plazo y la forma en que los Institutos de Previsión Públicos deben remitir mensualmente a este Ente Supervisor su información financiera; lo anterior, basado en el Artículo 27 de su Ley Orgánica y el “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión” aprobado con Resolución 736/10-09-2002 y reformado con Resolución SS No.184/03-02-2011.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.115/22-01-2013, aprobó el nuevo “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión”, con el cual deroga la Resolución SS No.184/03-02-2011, así como cualquier otra disposición que sobre la materia haya emitido.

CONSIDERANDO (4): Que el nuevo “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión”, contenido en la Resolución SS No.115/22-01-2013, en su Artículo 23 establece que los Institutos de Previsión Públicos reportarán mensualmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el detalle de inversiones dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes; en tal sentido, la Superintendencia de Seguros y Pensiones es del parecer en que se homologue el plazo de presentación del resto de la información financiera que los Institutos deben presentar a este Ente Supervisor con el plazo señalado en el referido Artículo y establecer adicionalmente el formato del referido Detalle de Inversiones para su presentación; en observancia a lo dispuesto en el Artículo 32 del citado Reglamento, que deroga las Resoluciones 220/18-02-2003 y 893/07-09-2004.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 13 numerales 1) y 2) y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el “Reglamento



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión” aprobado con Resolución SS No.115/22-01-2012; en sesión del 2 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Establecer que a partir de la información correspondiente al mes de abril de 2014, los Institutos de Previsión Públicos deben remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la siguiente información financiera: Balance General, Estado de Resultados y las Notas Relativas, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes.
2. Recordar a los Institutos de Previsión Públicos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 del “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión” aprobado con Resolución SS No.115/22-01-2013, deben reportar mensualmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el detalle de su Inversiones conforme al Anexo No.1 adjunto a la presente Resolución.
3. Indicar a los Institutos de Previsión Públicos que la información a que hacen referencia los numerales precedentes, deberá remitirse en forma impresa y magnética.
4. Derogar las Resoluciones 220/18-02-2003 y 893/07-09-2004.
5. Comunicar lo resuelto a los Institutos de Previsión Públicos y al Banco Central de Honduras, para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General